

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Miércoles 9 de Agosto

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1905—Núm. 179

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 8,50 id id
En Ultramar y extranjero 10 id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los interesados veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 7)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

El Ministro de Hacienda, en Real orden de 10 del m. s. corriente, dice a este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La representación en Madrid del Gremio de fabricantes de cerillas y toda clase de fósforos ha expuesto ante este Ministerio, en escrito de 24 de Junio último, que los Ayuntamientos de San Fernando y La Línea, en la provincia de Cadiz, han establecido como arbitrio extraordinario un impuesto de 30 y 20 céntimos de peseta por cada bulto que se introduzca por el ferrocarril ó por la carretera; impuesto que pretenden aplicar á los cajones de cerillas que el expresado Gremio remite á dichas poblaciones para el servicio de las mismas y de las limítrofes que se surten de los depósitos que tiene establecidos en las dos localidades.

Considerando que por Real orden de ese Ministerio, fecha 6 de Junio último, inserta en la Gaceta del siguiente día, se ha resuelto que tanto la apertura como las muestras de las expendedorías de Tabacos y Timbre no pueden ser sometidos por los Ayuntamientos al pago de ningún arbitrio, en atención á que el servicio á que se dedican es de carácter enteramente público, á nombre y en interés del Estado; y considerando que en igual caso que la Compañía Arrendataria de Tabacos se halla el Gremio de fabricantes de cerillas y fósforos, por lo que respecta á los hechos de que se trata, con arreglo á la condición 19 de las estipuladas en el pliego por que se rige el contrato de explotación del monopolio de la fabricación y venta de las cerillas fósforicas y toda clase de fósforos, aprobado por Real orden de 15 de Junio de 1900;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer: que se ponga en conocimiento de V. E. el hecho que queda mencionado, significándole la conveniencia de que se de-

clare con carácter general, á fin de evitar la repetición de tales casos, que los bultos ó cajones que contengan cerillas fósforicas ó primeras materias para su elaboración no pueden ser sometidos por los Ayuntamientos al pago de ningún arbitrio por su transporte ó introducción en las poblaciones á que sean destinados.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. S. á fin de que dé exacto cumplimiento á lo interesado por el Ministro de Hacienda en la preinserta disposición.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1905.

—García Prieto.
Sr. Gobernador civil de...

Dirección general de Administración

Organización Provincial y Municipal

Vistos los acuerdos de los Ayuntamientos de Olvera (Cádiz), C.ñaberal (Cáceres), Puebla junto á Coria (Sevilla), Petra (Baleares), Laja (Granada), Albanilla (Murcia) y Mora (Toledo) declarando las vacantes de Secretarios, según se justifica debidamente:

Visto el párrafo 2.º del art. 2.º del reglamento de 14 de Junio último;

Esta Dirección general ha resuelto abrir concursos por el plazo de treinta días hábiles, en cuyo término improrrogable, que se contará desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, se presentarán en los Ayuntamientos citados las instancias de los aspirantes, dándose inmediatamente recibos, expedidos por el Alcalde, á los interesados ó á sus representantes, según previene el art. 3.º de dicho reglamento.

Para optar al concurso se necesitará acompañar á la instancia la documentación detallada en el artículo 4.º de aquel reglamento, pudiendo sólo presentarse al mismo los Secretarios de Ayuntamiento que acrediten más de diez años como tales en Municipios mayores de 2.000 habitantes, y los aspirantes que hayan sido declarados aptos para cubrir plazas de Secretarios de Diputaciones, con arreglo al reglamento de 11 de Diciembre de 1900, de conformidad al art. 4.º

punto 7.º, párrafos 2.º, y último y tercera disposición adicional y transitoria de 14 de Junio próximo pasado.

Lo digo á V. S. para que reproduzca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, por mandarlo así el párrafo 2.º del artículo 2.º del reglamento últimamente citado; confiando este Centro que en su día se dará cumplimiento á los artículos 6.º al 11, ambos inclusive, del mismo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1905.—El Director general, López Mora.
Sr. Gobernador civil de...

Vistos los acuerdos de los Ayuntamientos de Celavía (Cáceres) y Abenojar (Ciudad Real) de clarando las vacantes de Secretarios, según se justifica debidamente:

Visto el párrafo 2.º del artículo 2.º del reglamento de 14 de Junio último;

Esta Dirección general ha resuelto abrir concursos por el plazo de treinta días hábiles, en cuyo término improrrogable, que se contará desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, se presentarán en los Ayuntamientos citados las instancias de los aspirantes, dándose inmediatamente recibos expedidos por el Alcalde, á los interesados ó á sus representantes, según previene el art. 3.º de dicho reglamento.

Para optar al concurso se necesitará acompañar á la instancia la documentación detallada en el artículo 4.º de aquel reglamento; pudiendo sólo presentarse al mismo los Secretarios de Ayuntamiento que acrediten más de diez años como tales en Municipios mayores de 2.000 habitantes, y los aspirantes que hayan sido declarados aptos para cubrir plazas de Secretarios de Diputaciones con arreglo al reglamento de 11 de Diciembre de 1900, de conformidad al artículo 4.º, punto 7.º, párrafos 2.º y último y tercera disposición adicional y transitoria del de 14 de Junio próximo pasado.

Lo digo á V. S. para que se reproduzca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, por mandarlo así el párrafo 2.º del artículo 2.º del reglamento últimamente citado; confiando este Centro que en su día se dará cumplimiento á los artículos 6.º al 11, ambos inclusive, del mismo. Dios guarde á

V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1905.—El Director general, López Mora.—Sr. Gobernador civil de.....

TESORERÍA DE HACIENDA

La Dirección general del Tesoro público ha acordado prorrogar la cobranza voluntaria de cédulas personales en esta provincia hasta 31 del mes corriente.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las entidades recaudatorias y de los contribuyentes por el expresado concepto.

Oviedo 8 de Agosto de 1905.—El Tesorero, M. Astray.
R. al núm. 2.716

Escuela Normal Superior de Maestras DE OVIEDO

Enseñanza no oficial

Las alumnas que deseen examinarse de ingreso y prueba de curso en la próxima convocatoria de Septiembre habrán de matricularse en la 2.ª quincena del mes actual.

Acompañarán á sus respectivas solicitudes la cédula personal y la certificación de nacimiento ó partida de bautismo según los casos, abonando 25 pesetas en papel de pagos al Estado por cada grupo de asignaturas, y 7'50 en metálico por derechos de examen y formación de expediente.

Cuando las asignaturas que pretendan aprobarse no constituyan grupo se abonará por cada una 3 pesetas en papel y una en metálico; los derechos de formación de expediente serán idénticos en ambos casos, es decir, 2,50 pesetas por grupo ó año.

Quedan dispensadas de nuevo abono de derechos las alumnas suspensas ó no presentadas en los exámenes ordinarios de Junio.

Los estudios hechos en otras Normales se justificarán mediante certificaciones oficiales.

Es condición precisa para ingresar haber cumplido 14 años y deben abonar las aspirantes en concepto de derechos de examen 2,50 pesetas.

Oviedo 2 de Agosto de 1905.—La Secretaria, María Ana Riera.
R. al núm. 2.715

Escuela Normal Superior de Maestros DE OVIEDO

Curso académico de 1904-1905
Enseñanza no oficial

Se convoca por el presente anuncio, á los que en el mes de Septiembre próximo aspiren á dar validez académica en esta Escuela Normal, á los estudios que constituyen la carrera del Magisterio de primera enseñanza.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de la Escuela, en los días laborables de la segunda quincena del mes actual, acompañando la cédula personal del interesado y la certificación del Registro civil ó partida de bautismo según los casos, por la que justifique haber cumplido 14 años.

Las instancias se dirigirán al Director de la Escuela y en ellas se consignarán el nombre y apellidos del interesado, pueblo de su naturaleza, edad y domicilio, determinando igualmente la asignatura ó asignaturas de que deseen ser examinados.

Al entregar las instancias, los aspirantes presentarán dos testigos de concimiento, vecinos de esta capital y provistos de la correspondiente cédula personal.

El aspirante que haya sido identificado en convocatorias anteriores, podrá ser dispensado de serlo en la presente.

El pago de los derechos de matrícula, examen y formación de expediente, señalados en las disposiciones que rigen, se efectuará en el acto de quedar formado el expediente del interesado.

La justificación de estudios hechos en otros establecimientos, se hará presentando los aspirantes, para ser unida á su expediente, certificación académica oficial del centro de enseñanza en que haya cursado y aprobado dichos estudios.

Oviedo 7 de Agosto de 1905. — El Director, Manuel Muñiz.

R. al núm. 2.707

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO

Montes de utilidad pública

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 10 del actual se há servido comunicar á esta Jefatura la Real orden siguiente:

«Examinado el plan de aprovechamientos de los montes públicos de la provincia de Oviedo que para el año forestal de 1905-1906 ha formulado el Ingeniero Jefe de aquel Distrito, y visto lo informado por el Inspector de la 1.^a Inspección de Montes, S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general ha tenido á bien aprobar el mencionado Plan, haciéndose al referido Ingeniero Jefe las prevenciones siguientes:

1.^a Que se publique en el BOLETÍN OFICIAL la parte necesaria para conocimiento de los pueblos y se ejecuten los disfrutes con sujeción á las disposiciones vigentes, no autorizándose ninguno sin que se hubiere acreditado el pago del 10 por 100 de su importe á cuyo fin á los pueblos que tengan derecho á disfrutes vecinales se les señalará un plazo para verificarlo ó manifestar si renuncian durante el año forestal al disfrute, en cuyo caso se enajena-

rán estos productos en subasta pública y que si transcurrido el plazo señalado no presentasen la carta de pago ni diesen aviso de la renuncia al aprovechamiento se proceda sin contemplaciones de ningún género contra tales Ayuntamientos hasta conseguir dicho 10 por 100, conforme al espíritu de la Real orden de 31 de Marzo de 1891 acudiendo si fuese preciso á los medios coercitivos señalados en las Leyes.

2.^a que se incluyan en los pliegos de condiciones plazos suficientes para que puedan realizarse dentro de ellos todas las operaciones de los aprovechamientos de modo que no haya que conceder más prórrogas que las que estén ajustadas al artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1895 »

En cumplimiento á lo dispuesto en la primera de las prevenciones transcritas se inserta á continuación el Plan de aprovechamiento á que se hace referencia y se señala á los Ayuntamientos el plazo máximo de noventa días á contar del 1.^o de Octubre próximo para que legalicen los que á cada uno corresponden ó manifiesten la renuncia del disfrute conforme á lo prevenido en la mencionada Real orden.

Oviedo 22 Julio 1905. — El Ingeniero Jefe, Ricardo Acebal.

Año de 1905-1906

PLIEGO de condiciones generales, facultativas y reglamentarias para los aprovechamientos de uso vecinal gratuito asignados en los montes de utilidad pública y pertenecientes á los pueblos.

1.^o Los Ayuntamientos están obligados á satisfacer el 10 por 100 del valor de tasación de los aprovechamientos, dentro del plazo señalado por la Jefatura del Distrito y dichas Corporaciones repartirán proporcionalmente el citado arbitrio entre los usuarios ó partícipes de los montes del término jurisdiccional.

2.^o No se expedirá por dicha Jefatura ninguna licencia para verificar esta clase de aprovechamientos sin que previamente se presente á nombre del respectivo Ayuntamiento la carta de pago que acredite haberse ingresado en la Caja de la Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del valor de los disfrutes.

3.^o En la licencia se detallará la clase, cuantía y época del aprovechamiento de que se trata, con sujeción á lo aprobado en el plan anual.

4.^o Obtenida la licencia, el Ayuntamiento, con arreglo á las atribuciones concedidas en la Ley municipal, hará la distribución correspondiente entre los vecinos usuarios, determinando la forma y manera de ejecutar el aprovechamiento, dando cuenta á la Jefatura del Distrito de la participación que corresponda á cada parroquia ó entidad para que pueda vigilarse la ejecución, así como con anticipación de diez días del designado para que una Comisión del Ayuntamiento reconozca el monte antes de dar principio al disfrute, á fin de que pueda asistir á su reconocimiento un funcionario del ramo y la Guardia civil encargada de la custodia de la riqueza forestal.

5.^o El día y hora designado para el reconocimiento del monte, la Comisión del Ayuntamiento, asistida ó no de los funcionarios del ramo y Guardia civil, lo practicará con toda detención, extendiendo acta por duplicado, en la

que constarán todas las novedades y daños que existan en el monte, si el disfrute se refiere á toda la extensión del mismo ó á la zona á que se concrete y 200 metros alrededor, en cuya extensión han de exigirse á los usuarios las responsabilidades consiguientes por los daños que se observen y no consten en el acta de reconocimiento con sujeción á las Ordenanzas reformadas y vigentes de 8 de Mayo de 1884. Cuando asista un funcionario del ramo al reconocimiento, se entregará á este por el Presidente de la Comisión un ejemplar del acta levantada.

En caso de no asistencia del funcionario, el Alcalde remitirá el ejemplar al Jefe del Distrito dentro de los tres días siguientes al de la diligencia.

6.^o Los usuarios que empezasen el aprovechamiento si haberse cumplido los requisitos marcados en las condiciones preceles ó que varíen la clase, cuantía y destino de los productos, incurrirán en la multa del valor de lo utilizado y resarcimiento de daños y perjuicios con arreglo á ordenanzas.

7.^o Terminado el aprovechamiento se practicará el reconocimiento final en los términos expresados en la contención quinta, sin que hasta el resultado de lo que éste arroje, cese la responsabilidad de los usuarios y de la Junta administrativa, encargados de la ejecución del disfrute.

8.^o La Guardia civil, empleados del ramo y Guardias locales están obligados á vigilar el cumplimiento de estas condiciones y denunciar los abusos y daños que á la sombra de las mismas pudieran cometerse, para lo cual los usuarios están obligados á exhibirles las licencias ó autorizaciones parciales á ellas referentes.

Oviedo 21 de Julio de 1905 — El Ingeniero Jefe, Ricardo Acebal.

Pliego de condiciones especiales, facultativas y reglamentarias para los aprovechamientos de leñas de monte bajo en los declarados de utilidad pública según usos vecinales gratuitos.

Primera. Los vecindarios con derecho á este aprovechamiento gratuito no podrán sin embargo ejecutarlo sin estar provistos de la licencia del Ayuntamiento consiguiente á la expedida por el Ingeniero Jefe.

Los que contravinieren á esta disposición, abonarán como multa el valor de los productos aprovechados.

Segunda. La roza de matas se verificará en los sitios designados en la licencia y en la cantidad señalada á cada usuario por el Ayuntamiento, para que entre todas las parciales no exceda de la asignada en cada monte.

La roza en distinto sitio ó exceso se considerará como aprovechamiento abusivo por parte del usuario, y si fuese autorizado por el Alcalde será éste responsable á los efectos del artículo 21 de las ordenanzas vigentes.

Tercera. La zona de matas de especies no arbóreas, se verificará entre dos tierras, con hachas ligeras y cortantes, sin producir excavación ni descuajes, rebajando también hasta flor de tierra las cepas viejas y cubriendo los cortes con una ligera capa de tierra, á fin de favorecer el brote ulterior.

Cuarta. El sitio de la roza quedará limpio de despojos, extra-

yéndose las leñas muertas y rodantes que existieran en el mismo, antes de terminar el plazo concedido para el disfrute.

Oviedo 21 de Julio de 1905. — El Ingeniero Jefe, Ricardo Acebal.

PLIEGO de condiciones especiales, facultativas y reglamentarias para el aprovechamiento de pastos en los montes declarados de utilidad pública, según usos vecinales gratuitos.

1.^a Los ganados de los pueblos que tengan derecho al aprovechamiento gratuito de pastos, no podrán ejecutarlo sin estar provistos de la licencia correspondiente, expedida por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal, previa la presentación de la carta de pago del 10 por 100 establecido por la Ley de 11 de Julio de 1877, para la mejora y repoblación de los montes, con los demás requisitos marcados en las condiciones generales de usos vecinales gratuitos.

Los que contravinieren á esta disposición abonarán como multa el valor de los productos aprovechados.

2.^a Los ganados de los usuarios sólo podrán entrar en los sitios que se señalen en las licencias de la Jefatura del Distrito y con la clase y número correspondiente á la misma, según el reparto hecho por el Ayuntamiento.

El que contraviniera á estas disposiciones pagará 10 céntimos de peseta por cabeza de ganado, además del resarcimiento de daños y perjuicios.

3.^a En los montes en que no haya camino pastoril, el Ingeniero Jefe del Distrito, ó empleado del ramo en quien delegue, señalará los caminos de entrada y salida en los pastaderos, denunciándose todo ganado que se encuentra fuera de ellos.

4.^a Los Alcaldes facilitarán á los usuarios un resguardo en el que se haga constar la fecha de la licencia expedida por la Jefatura del Distrito á favor del Ayuntamiento, el nombre y vecindad del pastor, la clase y número de cabezas que custodia y los vecinos á que pertenecen, expresando la clase y número que á cada uno corresponde.

El Alcalde será responsable si el número total de cabezas incluidas en los diferentes resguardos que extienda excede del consignado en la licencia, considerándose el exceso como aprovechamiento no autorizado en el Plan para los efectos del artículo 21 de las Ordenanzas reformadas y vigentes.

Los pastores están obligados á presentar sus resguardos á la Guardia civil y emplea los del ramo, para su comprobación y anotación, siempre que se les reclamen, y si resistieran la exhibición, se considerará abusivo el disfrute.

5.^a Los pastores serán responsables de los incendios, si al instalar sus hogueras no lo hicieron en los sitios designados por los empleados del ramo y con las debidas precauciones para evitar los siniestros.

Oviedo 21 de Julio de 1905. — El Ingeniero Jefe, Ricardo Acebal.

R. al núm. 2.548

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO

Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1905 á 1906, relativo á los montes declarados de utilidad pública

Número	Partidos judiciales	Términos municipales	Nombres de los montes	Pertenencia de los montes	Especie dominante	Cabaña atorada Hcts.	Terreno poblado Hcts.	Método de beneficio	Años	Clase de edad dominante	Superficie aprovechada Hcts.	PRODUCTOS LESOSOS		Tasa-ción de los productos primarios Pesetas	PASTOS					Resumen de la tasación. Pesetas
												Leñas gruesas	Ramaje		Extensión Hcts.	La-nar	Ca-brío	Va-cuno	Ca-ballar	
1	C. de Onís.	C. de Onís.	Orandi. (1)	Estado	Haya	31	31	M. alto	140	IV	31		12	15	100	200	185	200		
2	Laviana.	Aller.	Monte Ajo. (2)	Id	Roble	500	131	Id	120	V	80		14	6	320	100	200	200		
3	Oviedo.	S. Adriano.	Sierra del Estoupo.	Id	Haya	400	400	Id	10	IV	300	250	25	250	500	500	750	1000		
4			Las Barreras, Gazos, y otros.	Saliencia.	Id	600	600	Id	5	IV	160		25	14	640	200	210	224		
5			Bocibrón, Maderaza, Sierra Otero.	Villar de Vildos.	Pastos	800	800	M. bajo	5	Id	200		30	17	800	300	265	282		
6			Braña de Camayor.	Saliencia.	Argoma	1.000	1.000	Id	120	Id	100		16	8	405	160	140	148		
7			Bruscos y Peñaorniz.	Revolhada.	Haya	505	505	M. alto	140	V	100		14	7	320	100	140	148		
8			Los Bruscos.	Saliencia.	Roble	400	400	Id	5	VI	80		14	7	320	100	100	107		
9			Bustarniz y Reboliar.	Saliencia.	Id	400	400	Id	120	Id	120		24	12	484	154	160	172		
10			Las Cabadas, Llano del Torno, Cereceda y la Solana.	Buenamadre.	Argoma	604	604	M. bajc	120	Id	120		10	6	80	25	30	36		
11			Campizos.	Castro.	Haya	100	100	M. alto	5	V	20		10	4	240	60	70	74		
12			Los Cerezales.	Viñas.	Argoma	300	300	M. bajo	5	Id	80		13	6	320	100	105	111		
13			Collanzos.	Pineda.	Haya	400	400	M. alto	120	Id	80		15	6	320	100	110	116		
14			Cuenya de la Celada.	Clavillos.	Argoma	400	400	M. bajc	5	Id	40		7	4	160	25	35	39		
15			Cuenya, La Mata y otros.	Orderías.	Pastos	200	200	Id	120	Id	100		16	5	400	125	135	144		
16			Cueva Cababarsa.	Saliencia.	Argoma	500	500	Id	120	Id	400	580	16	9	400	125	135	144		
17			Cueva de Buenamadre.	Coto y Valle del Ajo.	Haya	600	600	M. alto	120	IV	400		12	6	320	100	110	116		
18			Enfiestillas.	Viñas.	Id	400	400	Id	5	V	80		14	7	320	100	105	112		
19			Enramada.	Pigüeces.	Pastos	400	400	M. bajc	5	Id	80		14	7	320	100	105	112		
20			El Gallo.	Pigüeces y Pigüena.	Haya	100	100	M. alto	120	IV	80		15	8	400	120	135	144		
21			Grandallongo.	Biera.	Argoma	500	500	M. bajc	5	Id	100		16	7	400	100	125	207		
22			El Grande.	Endruga y Saliencia.	Haya	1.000	1.000	M. alto	120	Id	110		16	9	400	120	135	144		
23			La Majada.	Endruga y Saliencia.	Haya	1.000	1.000	M. alto	120	IV	110		16	10	500	170	1350	1.450		
24			Miravalles.	Castro, Pola y Viñas.	Id	200	200	Id	120	Id	100		16	7	400	100	265	475		
25	Belmonte.	Somiedo.	Montovio.	Riera.	Ercina	500	500	Id	5	V	100		16	10	500	120	130	137		
26			El Moral y Las Muelas.	Perluces.	Argoma	600	600	M. bajc	5	Id	60		10	5	240	70	135	145		
27			Paniel y Llerona.	Viñas.	Id	300	300	Id	120	Id	60		7	3	160	50	80	85		
28			Plana de la Llarosa.	Riera.	Encina	200	200	M. alto	120	V	40		7	3	160	50	6	63		
29			Puerto de las Morteras.	Clavillas y Morteras.	Haya	100	100	Id	10	IV	20		10	9	80	80	123	223		
30			Puerto de la Salgada y las Morteras.	Valle del Ajo.	Pastos	1.000	1.000	M. bajo	5	Id	20		10	10	400	600	300	300		
31			Puertos de Cuanayor La Mesa, Taram-bico y otros.	Co.co.	Id	1.000	1.000	Id	5	Id	20		10	10	400	600	300	300		
32			Quintos.	Endruga y Saliencia.	Id	4.000	4.000	Id	120	Id	762		100	50	3238	840	830	880		
33			Raviella.	Santullano.	Haya	300	300	M. alto	120	IV	150		30	150	260	260	390	540		
34			Ríoformo y Ortiguero.	Viñas.	Id	904	904	Id	120	V	184		10	15	720	130	175	190		
35			Sedernia y Reboliar.	Pineda.	Id	100	100	Id	5	V	20		10	5	80	25	31	35		
36			Tiblos.	Endruga.	Pastos	200	200	M. bajo	5	Id	16		10	6	184	20	25	31		
37			Valmayor.	Veigas.	Haya	700	700	M. alto	120	IV	300	248	6	245	600	300	450	695		
38			Idem.	Castro.	Id	150	150	Id	120	V	30		12	7	320	100	25	27		
39			Vallarón y Las Cuartas.	Endruga.	Pastos	400	400	M. bajo	5	Id	80		10	6	250	50	85	92		
40			Valle, Grendafueyos y Santa Eufemia.	Rebollada.	R. Arg.	310	310	M. alto	120	V	60		10	6	250	90	70	76		
41			Alarairo, Padiellas, Cotos de Cuero, Faedo y otros.	Perducos.	Argoma	390	390	M. bajc	5	Id	80		13	6	310	80	100	106		
42			Buirna de Minegos.	Uria y Taja.	Haya	240	240	M. alto	140	V	60		100	100	180	190	190	290		
43			Canto Presorias, Mormalo y Sierra Llada.	Santa Maria y Carrea.	Argoma	100	100	M. bajo	5	Id	50		16	50	50	50	50	50		
44			Sellerica, La Corra y otros.	San Salvador.	Id	300	300	Id	140	Id	30		30	300	150	145	145	145		
45			Cuevalmundi.	San Pedro de Villamayor.	Id	110	110	Id	140	Id	30		20	110	60	60	60	60		
46			Gianda.	Santa Maria de Villanueva y Vigüil.	R. Haya	150	150	M. alto	5	V	30		50	60	120	100	100	160		
47			La Granda.	San Salvador.	Argoma	160	160	M. bajc	5	Id	80		20	160	80	80	80	80	80	
48				Santa Maria de Barrios.	Id	100	100	Id	5	Id	50		15	100	50	50	50	50	50	

(1) Concedido en usufructo para los Abates de Covadonga por Real orden de 20 de Julio de 1865. (2) Forma parte del núm. 179.

Regimiento Infantería de Valencia

D. Juan Pérez Empan, primer Teniente del Regimiento Infantería Valencia, núm. 23, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente seguido al recluta Manuel Ferreira Pello por la falta de concentración á cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta Manuel Ferreira Pello, hijo de Fausto y de Petra, natural de Ferreira, Ayuntamiento de Vega de Ribadeo, de oficio herrero, de veintidós años de edad, soltero, para que dentro del plazo de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria comparezca en este Juzgado de instrucción sito en el cuartel de María Cristina, para responder á los cargos que le resulten en dicho expediente, bajo apercibimiento de que si no compareciera en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas pesquisas para la busca y captura del referido recluta y caso de ser habido sea conducido á este Juzgado de instrucción y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Santander á treinta de Julio de mil novecientos cinco.— El primer Teniente Juez instructor, Juan Pérez Empan.

R. al núm. 2.700

SECCION MUNICIPAL**Alcaldía de Boal**

D. Juan Siñeriz, primer Teniente en funciones de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Boal.

Hago saber: que á instancia de don José Alvarez Ron, vecino de Langrave, se instruye expediente para acreditar la ausencia de su hijo Alberto Alvarez Mendez, que se ausentó del pueblo con destino á Ultramar hace más de diez años, sin que se sepa de su paradero. Y con el fin de que llegue á conocimiento de todas las autoridades y de las personas que sepan el paradero del Alberto Alvarez Mendez, á quienes ruego manifiesten á esta Alcaldía los datos que adquieran ó tengan respecto al individuo repetido, se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.

Señas personales del interesado

Estatura regular pelo castaño, ojos ídem, nariz regular, boca ídem, color bueno, de 19 años de edad en la actualidad.

Boal 25 de Julio de 1905.— Juan Siñeriz.

R. al núm. 2.670

D. Juan Siñeriz, primer Teniente en funciones de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Boal.

Hago saber: Que á instancia de

doña Josefa Bousoño, vecina de las Cabanas, se instruye expediente para acreditar la ausencia de sus hijos José y Antonio Díaz Bousoño que se ausentaron del pueblo con destino á Ultramar hace más de trece años, sin que se sepa de su paradero. Y con el fin de que llegue á conocimiento de todas las autoridades y de las personas que sepan el paradero de los José y Antonio Díaz Bousoño, á quienes ruego manifiesten á esta Alcaldía los datos que adquieran ó tengan respecto á los individuos repetidos, se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento.

Señas personales del José

Pelo castaño, ojos azules, nariz regular, boca ídem, color bueno, de 32 años de edad actualmente.

Señas personales del Antonio

Pelo castaño claro, ojos azules, nariz regular, boca ídem, color bueno, y de 27 años actualmente.

Boal 25 de Julio de 1905.— Juan Siñeriz.

R. al núm. 2.675

D. Juan Siñeriz, primer Teniente en funciones de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Boal.

Hago saber: que á instancia de doña Josefa Arias Pérez, vecina de las Cabanas, se instruye expediente para acreditar la ausencia de su hijo Augusto Cesar Garcia Arias, que se ausentó del pueblo con destino á la Habana hace más de once años, sin que se sepa de su paradero. Y con el fin de que llegue á conocimiento de todas las autoridades y de las personas que sepan el paradero de Augusto Cesar Garcia Arias, á quienes ruego manifiesten á esta Alcaldía los datos que adquieran ó tengan respecto al individuo repetido, se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento.

Señas personales del interesado

Pelo castaño, ojos ídem, nariz regular, boca ídem, color bueno, de 25 años de edad actualmente.

Boal 25 de Julio de 1905.— Juan Siñeriz.

R. al núm. 2.680

D. Juan Siñeriz, primer Teniente en funciones de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Boal.

Hago saber: que á instancia de don Francisco López Jardón, vecino de la Bajada, se instruye expediente para acreditar la ausencia de sus hijos Domingo y José López Alvarez, que se ausentaron del pueblo con destino á Ultramar hace más de doce años, sin que se sepa de su paradero. Y con el fin de que llegue á conocimiento de todas las autoridades y de las personas que sepan el paradero de los Domingo y José López Alvarez, á quienes ruego manifiesten á esta Alcaldía los datos que adquieran ó

tengan respecto á los individuos repetidos, se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento.

Señas personales del Domingo

Pelo castaño, ojos ídem, nariz regular, barba cuando se ausentó ninguna, color bueno, y de 27 años de edad actualmente.

Señas particulares del José

Estatura respectiva á su edad, pelo castaño, ojos ídem, nariz regular, boca ídem, de 24 años de edad actualmente.

Boal 25 de Julio de 1905.— Juan Siñeriz.

R. al núm. 2.673

SECCION JUDICIAL**Juzgado de Ribadedeva**

D. Francisco Sánchez Villaverde, Juez municipal de Ribadedeva.

Hago saber: que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario suplente, la cual se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la Ley orgánica del poder judicial y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno.

Los aspirantes deberán remitir sus solicitudes con los documentos á la Secretaría de este Juzgado, dentro del plazo de quince días á contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Colombres á cuatro de Agosto de mil novecientos cinco.— Francisco Sánchez.— Por su mandado, Félix Viejo Calleja, Secretario.

R. al núm. 2.710

Juzgado de Oviedo

D. Luis del Acebo y Díaz, Juez municipal en funciones de instrucción de esta Ciudad y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto, contra Manuel Fernández Calleja, de 20 años, hijo de Avelino é Isabel, natural de Proaza, soltero, jornalero, vecino de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que si deja de verificarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado á la prisión preventiva de esta ciudad.

Dado en Oviedo á dos de Agosto de mil novecientos cinco.— Luis del Acebo.— El Actuario, Benigno Vázquez.

R. al núm. 2.713

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados**TUDELA DE AGÜERIA**

El sábado 29 de Julio por la tarde se extravió una vaca suiza de las señas siguientes: color de apañado, la cabeza abueyada, próxima á parir, edad como de nueve á diez años, estatura terciada, astas un poco amarillas por la punta, herrada, cascos estropeados, los tetos muy gruesos.

El que la tenga en su poder la entregará á Jenaro Rivero Villa, vecino de dicho punto.

VILLAYON

D. Ceferino García Laredo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villayón.

Hago saber: que en poder de don Manuel Mendez Mendez, vecino de la Muria, de este concejo, se halla depositada una vaca que encontró haciendo daños en una finca á maiz de su propiedad, cuyas señas son las siguientes: de ocho á nueve años, color rubio, armadura levantada; tiene un tumor del lado derecho del vientre y la oreja izquierda talarada.

Villayón Julio 30 de 1905.— Ceferino García Laredo.

CASO.

En poder de D. José Gonzalez Fuente, vecino del Campo de Caso, se encuentra depositada una yegua de las señas siguientes: edad como de tres años, alzada un metro cuarenta centímetros, color castaño oscuro, crin y cola recortada y negra. Señas particulares: marcada á hierro en el ancla derecha O. F. y herrada de las patas delanteras.

Campo de Caso 1.º de Agosto de 1905.— El Alcalde, Valentin Otero.

ANUNCIOS NO OFICIALES**PÉRDIDA**

El que encuentre un perro grande, blanco acanelado, con las orejas cortadas, puede entregarlo en la cochera de punto en San Lázaro, á D. Marcelino Fernández, quien le gratificará.

Entiende por el nombre de «Tigre».

En poder de Santos Vigil, de la Rebollada (Mieras), se halla un perro de caza color rojo, que fué recogido creyéndole extraviado, el día 28 del corriente. Su dueño puede pasar á recogerle dentro del término de 15 días, á contar de esta fecha.

Mieras 31 de Julio de 1905.— Ramón Corugedo.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincia